



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Noviembre de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, se declara que resulta competente para conocer en las presentes actuaciones el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal n° 2 de La Plata, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 7 del Departamento Judicial de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

S u p r e m a C o r t e:

—I—

El Juzgado de Familia 7 y el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal 2, ambos con asiento en la ciudad de La Plata, discrepan sobre su competencia para conocer en esta acción dirigida a que se deje sin efecto el incremento de la cuota de la cobertura médica (v. resoluciones digitales del 30/06/20 y 07/07/20).

La jueza provincial rechazó la radicación fundada en que se demanda a un agente del sistema de salud (art. 38, ley 23.661); mientras que su par federal lo hizo apoyado en que la prestadora es una persona pública no estatal -dependiente de la Caja de Previsión Social para Abogados de Buenos Aires- que no está inscripta en el registro respectivo y en que no se discuten cuestiones que puedan proyectarse sobre la estructura y el funcionamiento del sistema sanitario nacional.

Ratificada la declinatoria por la magistrada provincial (ver resolución del 24/08/21), se suscitó un conflicto de competencia que debe dirimir esa Corte, con arreglo al artículo 24, inciso 7, del decreto-ley 1285/58, texto según ley 21.708.

Cabe anotar que no consta que la medida cautelar haya sido tratada por los jueces contendientes (v. ítem IV del escrito en formato digital del 27/06/20).

—II—

La solución de las contiendas de competencia exige atender al relato de los hechos contenido en la demanda e indagar acerca de la naturaleza y el origen de la pretensión (Fallos: 344:776, “Pérez”; y 344:2080, “S., N.E.”; entre otros).

En ese marco, la acción persigue que se invalide el aumento de la cuota mensual dispuesto por Casa Salud - Sistema Asistencial,

en función de la edad del afiliado, pues no habría sido autorizado por la Superintendencia respectiva. Alega que el incremento alcanzó al setenta y cinco por ciento del valor de la cuota que abonaba hasta abril de 2019, antes de cumplir treinta y un años. Funda el amparo, centralmente, en los artículos 17 y 26, inciso b), de la ley 26.682 en su decreto reglamentario 1193/2011 y en la ley 24.240 (ver escrito en formato digital presentado el 27/06/20).

En esas condiciones, el objeto del litigio conduce, *prima facie*, al examen de las obligaciones impuestas a las entidades de medicina prepaga por la ley 26.682, especialmente, en su artículo 17. Por ello, más allá de la relevancia de los aspectos de consumo eventualmente involucrados, cabe estar a la doctrina según la cual los pleitos que versan, en último término, sobre situaciones regidas por normas federales deben tramitar ante el fuero federal en razón de la materia (CIV 81242/2019/CS1, “Schek, Gustavo Alberto c/ Swiss Medical S.A. s/ daños y perjuicios”, del 13/08/20; CCF 9288/2019/CS1-CA1, “Delmenico, Cecilia c/ CEMIC s/ amparo de salud”, del 09/09/21; FCR 15953/2018/CS1, “P., C. A. c/ Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Pcia. del Chubut s/ amparo”, del 11/12/18; CSJ 89/2019/CS1, “B., S.T. c/ A.M.E.B.P.B.A. s/ amparo de salud”, del 7/3/19, y Fallos: 344:1253, “S., S.I.”; entre otros).

—III—

Por lo expuesto, dentro del acotado marco cognoscitivo en el que se deciden estos conflictos, opino que la causa debe radicarse ante el Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal n° 2 de La Plata, al que habrá de remitirse, a sus efectos.

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2021.

ABRAMOVICH
COSARIN
Victor Ernesto

Firmado digitalmente por
ABRAMOVICH COSARIN Victor Ernesto
Nombre de reconocimiento (DN):
serialNumber=CUIL 2016543387,
c=AR, cn=ABRAMOVICH COSARIN
Victor Ernesto
Fecha: 2021.11.03 19:48:41 -03'00'